



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Actuación a notificar: Resolución 0780 No. 0783-15415 de fecha 16 de diciembre de 2025
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Personas a notificar: Señoras CARMENZA ECHEVERRY LASSO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.992.297, LINA PATRICIA CORRAL ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 29.112.284 y LAURA XIMENA CORRAL ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.606.933.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,

HACE SABER:

Que dentro del expediente sancionatorio No. 0783-039-002-072-2025, seguido a las señoras CARMENZA ECHEVERRY LASSO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.992.297, LINA PATRICIA CORRAL ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 29.112.284 y LAURA XIMENA CORRAL ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.606.933, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, profirió la Resolución 0780 No. 0783-15415 de fecha 16 de diciembre de 2025 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”.

Que por no haber sido posible la comunicación de la Resolución 0780 No. 0783-15415 de fecha 16 de diciembre de 2025 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”, a las señoras CARMENZA ECHEVERRY LASSO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.992.297, LINA PATRICIA CORRAL ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 29.112.284 y LAURA XIMENA CORRAL ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.606.933, ya que se desconoce la dirección de residencia, correo electrónico o teléfono de las mencionadas, se procederá a notificar a las señoras en mención por medio del presente aviso, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicará en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la notificación de la Resolución 0780 No. 0783-15415 de fecha 16 de diciembre de 2025 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Se le informa además que contra la presente Resolución Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del día dieciocho (18) de diciembre de 2025, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

DESFIJACION: El presente Aviso se desfija el día veinticuatro (24) de diciembre de 2025, a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo
Revisó: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado

Archivar Expediente: No. 0783-039-002-072-2025

La Unión, 17 de diciembre de 2025

Señoras

CARMENZA ECHEVERRY LASSO
LINA PATRICIA CORRAL ECHEVERRY
LAURA XIMENA CORRAL ECHEVERRY

Presuntas propietarias, poseedoras o tenedoras del predio identificado con código catastral
768950100000003360019000000000
Corregimiento Limones
Zarzal, Valle del Cauca

Asunto: Comunicación Resolución.

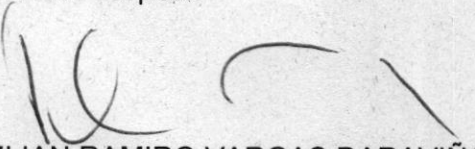
Cordial saludo.

Se le comunica que la DAR BRUT de la CVC, expidió acto administrativo, la Resolución 0780 No. 0783-15415 de fecha 16 de diciembre de 2025 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA".

Para su información y fines legales pertinentes, le estoy comunicando el citado acto administrativo, el cual se adjunta y consta de ocho (8) páginas.

Se le hace saber que contra tal resolución no procede ningún recurso.

Con todo respeto.



JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT

Anexo. Resolución 0780 No. 0783-15415 de fecha 16 de diciembre de 2025— 8 páginas

Copias:

Proyectó: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo
Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo
Revisó: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.

Archívese en el expediente 0783-039-002-072-2025

CALLE 16 No. 3-278
LA UNIÓN, VALLE DEL CAUCA
TEL: 6206600
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 15415 DE 2025

(16 DIC 2025)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que se expide informe de visita de fecha 12 de noviembre de 2025, elaborado por funcionario de la CVC DAR BRUT, referente a realizar recorrido de control y vigilancia al recurso suelo - Radicado No. 1144822025, en el cual se describe lo siguiente:

“...

DEPENDENCIA/DAR:

Unidad de Gestión de Cuenca Micos – La Paila – Las Cañas – Obando

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Carmenza Echeverry

4. LOCALIZACIÓN:

Predio Sin nombre ubicado en el corregimiento Limones del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Coordenadas geográficas:

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 15415 DE 2025

(7 6 DIC 2025)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Lugar	Afectación forestal
ORIGEN NACIONAL CTM12	4660225, 2043606
MAGNA COLOMBIA OESTE	1112705, 977093
GCS WGS 1984 - GD	-76.062161, 4.388362
GCS WGS 1984 - GMS	76°3'43.78" O, 4°23'18.10" N

Información consultada en el Geoportal IGAC mediante coordenadas.

Número predial: 768950100000003360019000000000

Número predial (anterior): 76895010003360019000

...

5. OBJETIVO:

Recorrido de control y vigilancia al recurso suelo - Radicado No. 1144822025.

6. DESCRIPCIÓN:

Durante el recorrido de control y vigilancia efectuado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT – CVC, se identificó en el predio ubicado en las coordenadas mencionadas, que se estaban realizando **actividades de tala de árboles** dentro de un área clasificada, según consulta al visor **GeoCVC**, como:

Cobertura de suelo.

- **32210:** Arbustal y matorral abierto alto de tierra firme.
- **32211:** Arbustal y matorral abierto bajo de tierra firme.

...

En el sitio se constató la **tala de diecisiete (17) individuos en etapa de brizal y trece (13) en etapa fustal**, correspondientes a la especie **Chiminango** (*Pithecellobium dulce*), distribuidos de manera dispersa y aleatoria dentro del área del predio.

Adicionalmente, se observaron **vestigios de quemas de residuos** provenientes de la actividad de tala, así como **rocería de especies arbustivas**. Según información obtenida en campo, el predio donde se ejecutaban las actividades pertenece a la señora **Carmenza Echeverry**.

Según lo informado por el subintendente Marín integrante del Grupo de Protección Ambiental y de Los Recursos Naturales de la **Policía Nacional**, el día **10 de noviembre**

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 15415 DE 2025

(1 6 DIC 2025)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

*de 2025 se efectuó **comparendo ambiental** a las personas presuntamente implicadas en los hechos descritos anteriormente.*

...

7. OBJECIONES:

No aplica.

8. CONCLUSIONES:

*Se evidencia intervención sin autorización de la autoridad ambiental sobre coberturas vegetales naturales tipo arbustal y matorral abierto, con tala de ejemplares de la especie *Pithecellobium dulce* (Chiminango).*

Por lo anterior se recomienda continuar con el respectivo acto administrativo conforme a la Ley 1333 del 2009. ”

Que por parte del Coordinador de la UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas; se crea en el aplicativo ARQ, el radicado 1221782025 de fecha 11 de diciembre de 2025, para tramite de IMPOSICION DE MEDIDAS PREVENTIVAS, el cual es remitido a la oficina de Gestión Ambiental en el Territorio.

Que, con la información de número predial aportada en el informe de visita de fecha 12 de noviembre de 2025, se procede a solicitar a la funcionaria de la Ventanilla única de registro de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC; el certificado VUR del Predio Sin nombre, ubicado en el corregimiento Limones del municipio de Zarzal, Valle del Cauca, Coordenadas geográficas: 76°3'43.78" O, 4°23'18.10" N, identificado con Número predial: 768950100000003360019000000000, Número predial (anterior): 76895010003360019000, verificando como posibles propietarias a las señoras CARMENZA ECHEVERRY LASSO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.992.297, LINA PATRICIA CORRAL ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 29.112.284 y LAURA XIMENA CORRAL ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.606.933.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 15415 DE 2025

(1 6 DIC 2025)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, modificada por el artículo 3 de la ley 2387 del 25 de julio de 2024, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.

A su vez el artículo 5º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780, No. 0783 - 15415 DE 2025

1 6 DIC 2025

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva.

El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 19 de la ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática; Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos, Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

"Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas,

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 15415 DE 2025

(7 6 DIC 2025)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.

Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso".

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

Artículo 2.2.1.1.10.4.1. Contenido de la solicitud. El interesado en adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, deberá diligenciar el Formato Único Nacional, cuyas formalidades y contenido deberá establecer el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.1.1.17.5 Limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal. La autoridad ambiental competente, con base en los estudios realizados sobre áreas concretas, directamente por él o un interesado en adelantar un aprovechamiento forestal, determinará las limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal en las áreas forestales protectoras, protectoras - productoras y productoras que se encuentren en la zona. (Decreto 1449 de 1977, Art. 3)

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva a las señoras CARMENZA ECHEVERRY LASSO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.992.297, LINA PATRICIA CORRAL ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 29.112.284 y LAURA XIMENA CORRAL ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.606.933, en calidad de presuntas propietarias, poseedoras o tenedoras del predio



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 15415 DE 2025

(1 6 DIC 2025)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

identificado con código catastral 768950100000003360019000000000, medida preventiva consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de aprovechamiento forestal sobre coberturas vegetales naturales tipo arbustal y matorral abierto, con tala de ejemplares de la especie *Pithecellobium dulce* (Chiminango), en el Predio Sin nombre, ubicado en el corregimiento Limones del municipio de Zarzal, Valle del Cauca, Coordenadas geográficas: 76°3'43.78" O, 4°23'18.10" N, identificado con Número predial: 768950100000003360019000000000, Número predial (anterior): 76895010003360019000.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato, contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas; realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al representante legal del Municipio de Zarzal Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993 y de acuerdo al artículo 17 de la resolución 472 de 2017, modificado por el artículo 7 de la Resolución 1257 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a las señoras CARMENZA ECHEVERRY LASSO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.992.297, LINA PATRICIA CORRAL ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 29.112.284 y LAURA XIMENA CORRAL ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.606.933.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 15415 DE 2025
(1 6 DIC 2025)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

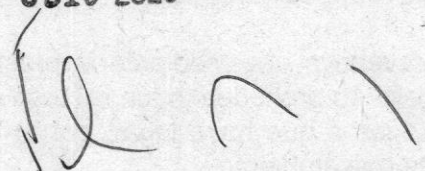
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión, a los

1 6 DIC 2025


JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo
Revisión Jurídica: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado

Archívese en el expediente 0783-039-002-072-2025